

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le entregó la notifica personal el 19 de febrero de 2022, un día inhábil, por lo que se entiende entregado el día siguiente hábil, esto es el 21 del mismo mes y año; así las cosas, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación personal se entiende surtida el 23 de febrero de 2022.

Igualmente le hago constar que el día 24 de marzo de 2022, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de la demanda al demandado, sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno.

Entrega de diligencia: 19 de febrero de 2022, al ser día inhábil, se entiende entregado al día siguiente hábil, esto es el 21 del mismo mes y año; por lo que la notificación se entiende surtida, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el 23 de febrero de 2022. El término de traslado transcurrió así: 24, 25 y 28 de febrero; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de marzo, para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 02 de mayo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0792

Radicado 63 001 3110 002 2021 00168 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del código general del proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **treinta y uno (31) del mes de agosto de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho y del control de audiencias.

Así mismo se cita a la demandante, señora Millerleidy Ramírez Ubaque y al demandado, señor Oscar Iván Carrillo Berrio, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 06 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración, a los señores Marleny Carrillo Padilla, Luz Aida Gutiérrez Marín, Lina Marcela Arboleda Arias y Alberto Rincón Chaves.

Sin embargo, como quiera que la solicitud testimonial no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Oscar Iván Carrillo Berrio, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – No hay lugar a decretar prueba alguna, por cuanto no contestó la demanda.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Microsoft Teams” o “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, el abogado de la parte demandante y a la Procuradora de Familia, teniendo en cuenta las causales invocadas, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09525ae54a410ebe6e59d251ce07d6c8470ebcf755b370dc46705d200863e811**

Documento generado en 04/05/2022 07:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>